

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
REPARTO**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTES:**

YAMID MIGUEL HERRERA AVILEZ  
MARÍA FERNANDA GUERRERO AMOR  
MONICA ISABEL MARTÍNEZ OCHOA  
CARLOS OSCAR GAVIRIA GUZMAN  
ESSICA PAOLA ESQUEA JIMENEZ  
GISSELLE PAOLA GARCÍA LAMBIS  
GABY DEL CARMEN ARRIETA PEDRAZA  
MARCO ANTONIO GUERRERO GULFO  
JEISSON RUIZ DURAN  
JENNIFER SELENA PUELLO AVILA  
JORGE ALBERTO NADAFF MIRANDA  
ALMA IRINA SARMIENTO PARRA

**ACCIONADO:**

PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
CARTAGENA

**DERECHOS VULNERADOS:** DEBIDO PROCESO  
ADMINISTRATIVO, TRABAJO, LEGÍTIMA CONFIANZA,  
ACCESO A CARGOS PÚBLICOS E IGUALDAD.

**YAMID MIGUEL HERRERA AVILEZ, MARÍA FERNANDA GUERRERO AMOR. MONICA ISABEL MARTÍNEZ OCHOA, CARLOS OSCAR GAVIRIA GUZMAN, JESSICA PAOLA ESQUEA JIMENEZ, GISSELLE PAOLA GARCÍA LAMBIS, GABY DEL CARMEN ARRIETA PEDRAZA, MARCO ANTONIO GUERRERO GULFO, JEISSON RUIZ DURAN, PUELLO AVILA JENNIFER SELENA, JORGE ALBERTO NADAFF MIRANDA y ALMA IRINA SARMIENTO PARRA** identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, acudimos ante su despacho para impetrar **ACCION DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 del 2000, para que judicialmente se nos conceda la protección de nuestros derechos fundamentales al *debido proceso administrativo, trabajo, legítima confianza, acceso a cargos públicos e igualdad*, que consideramos vulnerados y amenazados por las acciones y omisiones del **PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**, fundamentando nuestro requerimiento en las siguientes:

## CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS

1. Mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cartagena, convocó a todas aquellas personas interesadas en inscribirse en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Bolívar.
2. Los suscritos decidimos atender el llamado de la mentada Corporación y llevamos a cabo la inscripción correspondiente dentro de los términos establecidos en la Convocatoria 4, siendo admitidos como aspirantes al concurso de méritos mediante la Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018.
3. En virtud a lo anterior, fuimos citados para la realización de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el día 3 de febrero de 2019. Por Resolución No. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019 fueron publicados los resultados correspondientes, en los que obtuvimos una calificación aprobatoria para el cargo de **ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO NOMINADO** a que aspiramos, tal y como se describe, a continuación:

NOMBRE	PUNTAJE
YAMID MIGUEL HERRERA AVILEZ	802,56
MARÍA FERNANDA GUERRERO AMOR	920,99
MONICA ISABEL MARTÍNEZ OCHOA	881,51
CARLOS OSCAR GAVIRIA GUZMAN	812,43
JESSICA PAOLA ESQUEA JIMENEZ	901,25
GISSELLE PAOLA GARCÍA LAMBIS	822,03
GABY DEL CARMEN ARRIETA PEDRAZA	881,51
MARCO ANTONIO GUERRERO GULFO	911,12
JEISSON RUIZ DURAN	802,56
JENNIFER SELINA PUELLO AVILA	871,65
JORGE ALBERTO NADAFF MIRANDA	861,77
ANDRES FELIPE CORONADO VASQUEZ	881,51
ALMA IRINA SARMIENTO PARRA	802,56

4. Transcurridos un poco más de dos (2) años desde la publicación de los resultados de la prueba, el día veintiuno (21) de mayo de 2021, esto es, **un (1) día hábil** antes de la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y de San Andrés, Isla convocado mediante el Acuerdo

N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cartagena**, valiéndose de la facultad que le otorga el numeral 12 del artículo 2<sup>1</sup> del aludido acto administrativo que señala que *“la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso”*, dispuso excluir de la convocatoria a 149 aspirantes admitidos en 19 cargos, discriminados de la siguiente manera:

1	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 6	260401	CSJBOR21-565
2	Asistente Administrativo de Centro, Oficina de Servicios y de Apoyo, grado 5.	260402	CSJBOR21-560
3	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados grado 4.	260403	CSJBOR21-558
4	Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados, grado 2	260406	CSJBOR21-559
5	Citador de Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo.	260407	CSJBOR21-566
6	Citador de Juzgado de Circuito	260408	CSJBOR21-573
7	Citador de Juzgado Municipal grado 3	260409	CSJBOR21-564
8	Citador Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	260411	CSJBOR21-567
9	Escribiente de Juzgado de Circuito nominado.	260413	CSJBOR21-563
10	Escribiente de Juzgado de Municipal nominado.	260412	CSJBOR21-561
11	Escribiente de Tribunal Nominado	260415	CSJBOR21-557
12	Oficial Mayor o Sustanciator de Juzgado de Circuito	260418	CSJBOR21-589
13	Oficial Mayor o Sustanciator de Juzgado Municipal nominado	260419	CSJBOR21-588
14	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 11	260423	CSJBOR21-556
15	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios grado 20.	260423	CSJBOR21-398
16	Profesional Universitario de Tribunal Grado 12	260426	CSJBOR21-545
17	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16	260427	CSJBOR21-562
18	Secretario de Juzgado de Municipal nominado	260432	CSJBOR21-569
19	Técnico 11	260434	CSJBOR21-553

5. Llegado el día 24 de mayo de la cursante anualidad, fecha establecida en el cronograma de la Convocatoria 4 para expedir los Registros Seccionales de Elegibles de los cargos ofertados mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, en la pestaña de **AVISOS** del micrositio establecido para la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar** en la página web de la RAMA JUDICIAL, fue realizada la siguiente publicación:

<sup>1</sup> Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017. Artículo 2º (...) numeral 12: Exclusión del proceso de selección: *La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.*

## REGISTROS DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA 4

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se permite informar a todos los participantes que en la pestaña de "Registros de elegibles" se encuentran publicadas las resoluciones mediante las cuales se expidieron los registros de elegibles de los cargos que no presentaron novedad de exclusiones.

Así mismo, se hace saber que a medida que vayan quedando en firme las resoluciones por las cuales se ordenaron exclusiones, se irán publicando los registros de elegibles restantes, sin que se exceda la fecha del 02/11/2021, para la entrada en vigencia de los mismos, tal como se encuentra establecido en el cronograma de la convocatoria.

6. Efectivamente, al revisar la pestaña de **REGISTRO DE ELEGIBLES** del micrositio establecido para la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar** en la página web de la RAMA JUDICIAL, **ÚNICAMENTE** fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles relacionados con los cargos que se indican, a continuación:

- Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18.
- Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes Grado 1.
- Escribiente Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado.
- Escribiente Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado.
- Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal Nominado.
- Oficial Mayor o Sustanciador Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios Nominado.
- Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 16.
- Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para Juzgado Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias Grado 12.
- Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16.

- Profesional Universitario Oficina de Apoyo para Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 18.
- Relator de Tribunal Nominado.
- Secretario de Juzgado de Circuito Nominado.
- Secretario de Tribunal Nominado.
- Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras Grado 11.
- Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 11.
- Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11.

7. Quedando en suspenso por parte de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**, la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles relacionados con los siguientes cargos, toda vez que *“presentaron novedad de exclusiones:*

- Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6.
- Asistente Administrativo de Centro, Oficina de Servicios y de Apoyo Grado 5.
- Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados Grado 6.
- Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados Grado 2.
- Citador de Circuito de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3.
- Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.
- Citador de Juzgado Municipal Grado 3.
- Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4.

- Citador de Juzgado Municipal de Centro de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 3.
- **Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado.**
- Escribiente de Juzgado Municipal Nominado.
- Escribiente de Tribunal Nominado.
- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado.
- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado.
- Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 11.
- Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios Grado 20.
- Profesional Universitario del Tribunal (Contador) Grado 12.
- Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16.
- Secretario de Juzgado de Municipal Nominado.

8. Honorables Magistrados, de manera respetuosa consideramos que la decisión de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**, en cabeza de su presidente, **Dr. Iván Eduardo Latorre Gamboa** resulta una clara afrenta a nuestros derechos fundamentales debido proceso administrativo, trabajo, legítima confianza, acceso a cargos públicos e igualdad, ya que con la decisión de no expedir los Registros Seccionales de Elegibles referentes al cargo de: **ESCRIBIENTE DE CIRCUITO NOMINADO y los demás señalados**, , dicha Corporación **alteró el cronograma fijado el 23 de octubre de 2020 por la Unidad de Administración de Carrera Judicial**, en el cual no se estipula la paralización de los registros con ocasión a las exclusiones de los concursantes.

9. Distinguidos Magistrados, consideramos, salvo mejor criterio, que de ninguna manera la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**, en cabeza de su presidente, **Dr. Iván Eduardo Latorre Gamboa**, puede alterar o modificar el cronograma que, para el efecto, fijó la Unidad de Administración de Carrera Judicial con finalidad de establecer al interior de la convocatoria, fechas concretas para la publicación, entre otras, del Registro Seccional de Elegibles, si en cuenta se tiene que

la Corporación accionada carece de competencia para ello, toda vez que tal potestad es del resorte exclusivo de la primera mentada.

**10.** Ahora, si bien, con base a lo establecido el numeral 12 del artículo 2 del el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se encuentra facultada para efectuar exclusiones de aspirantes en cualquier momento de la convocatoria, **llama poderosamente la atención de los suscritos que tales verificaciones de antecedentes se hubiesen llevado a cabo a tan poco tiempo de la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles, a sabiendas de que ello, indiscutiblemente, trastocaría el cronograma fijado por la Unidad de Carrera Judicial, máxime cuando la Corporación accionada, pudo prevenir que se presentar tal situación, si en cuenta se tiene que tuvo un poco más de dos (2) años para auscultar la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencia, aptitudes y/o habilidades al interior del certamen meritório.**

**11.** Señores Magistrados, para los suscritos tutelantes el concurso se encuentra paralizado, por cuanto, con la no expedición del Registro Seccional de Elegibles correspondiente a los cargos para los cuales aspiramos y aprobamos, no es posible que se surta la etapa Clasificatoria del Concurso acorde a los términos fijados en el cronograma correspondiente, tal y como se destaca en el siguiente cuadro:

Etapa Clasificatoria		
Publicación de resolución, expedida por cada seccional, donde conforma los Registros Seccionales de Elegibles	24 mayo de 2021	
Notificación de resolución que conforma Registros Seccionales de Elegibles	25 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021
Interposición de recursos de reposición y apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	1 de junio de 2021	16 de junio de 2021
Publicación de resolución, por cada Seccional, que resuelve recursos de reposición contra Registros de Elegibles	17 de agosto de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de reposición contra Registros Seccionales de Elegibles	18 de agosto de 2021	24 de agosto de 2021
Publicación resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles.	25 de octubre de 2021	
Notificación de resolución que resuelve recursos de apelación contra Registros Seccionales de Elegibles	26 de octubre de 2021	2 de noviembre de 2021
Vigencia de los Registros Seccionales de Elegibles	3 de noviembre de 2021	2 de noviembre de 2025

12. Es por ello que a los suscritos nos sorprende la particular manifestación colgada en la pestaña de **AVISOS** del micrositio establecido para la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar** en la página web de la RAMA JUDICIAL, en la que se indica que *“a medida que vayan quedando en firme las resoluciones por las cuales se ordenaron exclusiones, se irán publicando los registros de elegibles restantes, sin que se exceda la fecha del 02/11/2021, para la entrada en vigencia de los mismos, tal como se encuentra establecido en el cronograma de la convocatoria”*, afirmación que resulta contraria a la realidad ya que: (i) Los actos administrativos que contienen exclusiones de algunos de los aspirantes de la convocatoria, se dispuso que la notificación de los mismos se realizara mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la secretaría de la Corporación demandada; (ii) dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la Resolución excluyente, el interesado podrá interponer los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la determinación y; (iii) acorde con el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las alzas horizontal y vertical deberán resolverse dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su interposición. Luego entonces, **¿DE DÓNDE SACA LA AUTORIDAD ACCIONADA QUE NO EXCEDERÁ EL LAPSO FIJADO PARA LLEVAR A CABO LAS ETAPAS ESTABLECIDAS POR LA UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL EN EL MULTICITADO CRONOGRAMA, SI LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES DE LOS CARGOS A LOS CUALES ASPIRAMOS Y SE PRESENTARON EXCLUSIONES QUEDÓ SUPEDITADA A LA DEFINICIÓN DE LAS MISMAS?**

13. En tal contexto, si en el mejor de los supuestos, deben transcurrir un poco más de tres (3) meses para que se resuelvan los recursos de reposición subsidiarios de apelación que, seguramente, en ejercicio de sus derechos legales y constitucionales, serán impetrados por los aspirantes que, **coincidentalmente, fueron excluidos el veintiuno (21) de mayo de 2021, esto es, sólo a un (1) día hábil de la fecha de establecida en el cronograma oficial de la convocatoria para la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles<sup>2</sup>**, obvio resulta que, contrario a la afirmación desprevenida, por no decir irresponsable, realizada por la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**, **ello se traduce en que se DEBERÁN SURTIR DE MANERA EXTEMPORÁNEA TODOS LOS TIEMPOS FIJADOS EN EL CRONOGRAMA PARA LA ETAPA CLASIFICATORIA, A PARTIR DE LA FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES DE EXCLUSIÓN, situación que va en contravía de nuestras garantías fundamentales.**

14. Deja mucho que decir las actuaciones de la Corporación accionada ya que, al parecer, en contravía de los postulados jurisprudenciales, no le está dando prevalencia

---

<sup>2</sup> Acorde con el cronograma oficial de la Convocatoria 4, los resultados debían ser publicados el veinticuatro (24) de mayo de 2021.

al mérito. Si bien, como concursantes de la Convocatoria 4 no tenemos derechos adquiridos, lo cierto es que, al paso que vamos, tales garantías no se podrán materializar, por cuanto, da la impresión de que la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar** está empeñada en que las personas que se encuentran en provisionalidad continúen de manera indefinida en los cargos que figuran como vacantes.

**15.** Honorables Magistrados, la Autoridad tutelada dentro de las variadas Resoluciones de exclusión que profirió el veintiuno (21) de mayo de 2021, se itera, sólo a un (1) día hábil de la fecha de establecida en el cronograma oficial de la convocatoria para la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles<sup>3</sup>, cita la sentencia del Corte Constitucional con radicado T-682 de 2016, pronunciamiento que resulta viable destacar en nuestro caso particular, si en cuenta se tiene que, se nos ha vulnerado, entre otros, la garantía al debido proceso administrativo en concurso de méritos:

*“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa”.* (Resaltado nuestro).

Nótese señores Magistrados que el incumplimiento de las etapas del cronograma fijado por la Unidad de Carrera Judicial al interior de la Convocatoria 4 por parte de la accionada, no obedece a ninguna circunstancia exógena, sino a la particular tesis de la demandada, quien sin ninguna clase de argumentación válida pretende que como aspirantes, soportemos las consecuencias de la expedición de las Resoluciones de Exclusión que se dieron en los cargos en los que aprobamos la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a tan sólo a un (1) día hábil de la fecha de establecida en el cronograma oficial de la convocatoria para la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles<sup>4</sup>, hecho que consideramos, salvo mejor criterio, una evidente intención maliciosa de torpedear el concurso de méritos en el que nos encontramos participando, desde hace casi cuatro (4) años.

**16.** Paradójicamente, dicha sentencia también señala que:

*“La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben*

---

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> Ibíd.

*cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas”.*

Sin embargo, la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**, hace caso omiso a dicho precedente e irrespeta los parámetros fijados por la Unidad de Carrera Judicial al interior de la Convocatoria, al cambiar abruptamente las reglas de juego aplicables al proceso y sorprendernos en nuestra buena fe, dejándonos en una situación de indefinición respecto de los demás participantes a los que sí se expidió el correspondiente Registros Seccional de Elegibles.

**17.** Reiteramos, no es cierto desde ninguna perspectiva que con la modificación y/o suspensión arbitraria realizada por la Corporación demandada, de los lapsos fijados para la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles en aquellos cargos en que resultaron excluidos participantes de la convocatoria, como en nuestro caso particular, puedan entrar “vigencia máximo el 02 de noviembre de 2021”, pues para que tal circunstancia acontezca debió haberse expedido en el tiempo estipulado en el Cronograma, previendo los posibles recursos de reposición y apelación que puedan presentarse por los concursantes, por lo que, evidentemente, se está modificando los tiempos de la Convocatoria.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991 establece que el fallador de tutela, cuando lo considere necesario y apremiante en aras de salvaguardar una garantía fundamental “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”; suspensión que podrá ser ordenada de oficio o a petición del extremo accionante. En tal contexto, el canon 7° de la cita normatividad señala:

***Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y***

*urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

En ese sentido, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, las medidas provisionales buscan evitar que el riesgo contra una prerrogativa superior se transforme en trasgresión o, habiéndose constatado la existencia de una vulneración, ésta se torne más gravosa; por lo que las mismas pueden disponerse durante el trámite de la actuación tutelar o en la sentencia, por cuanto *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*<sup>5</sup>.

Del mismo modo, la citada Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental *“tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto”*<sup>6</sup>; considerando igualmente que *“el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*<sup>7</sup>.

Honorable Juez Constitucional, atendiendo a las anteriores consideraciones le solicitó que se disponga como medida provisional, la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos que no fueron publicados, especialmente, el de ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO NOMINADO.

---

<sup>5</sup> Ver Auto A - 040 de 2001.

<sup>6</sup> Ver Auto A - 039 de 1995.

<sup>7</sup> *Ibídem.*

Cargos pertenecientes al Distrito Judicial de Bolívar, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, toda vez que, con la no expedición de los mismos, no sólo se está alterando arbitrariamente y sin ninguna clase de fundamento, las fechas fijadas en el cronograma general de la convocatoria, sino que, además, ello se traduce en la dilatación de nuestra posibilidad de tomar posesión en las vacantes para las cuales concursamos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el presente asunto, no existen otros mecanismos de defensa idóneos para amparar los derechos fundamentales transgredidos por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, pues se requiere la intervención judicial inmediata para que la Convocatoria No. 4 finalmente avance y no se sigan extendiendo los plazos de las etapas establecidas en la misma.

Respecto a la vulneración del derecho al debido proceso administrativo, consideramos que dicha garantía se encuentra afectada, si en cuenta se tiene que, ni siquiera es posible que el suspenso al cual nos ha sometido la Autoridad demandada de resuelva en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues, aunado a que las etapas del Concurso de Méritos se viene dilatando desde hace mas de cuatro (4) años, la arbitraria decisión de supeditar la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles hasta sean definidos los recursos de reposición y apelación contra las Resoluciones de Exclusión **NI SIQUIERA FUE CONSIGNADA EN UN ACTO ADMINISTRATIVO SUSCEPTIBLE DE SER ATACADO A TRAVÉS DE UNO DE LOS MEDIOS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, SIN QUE TAMPOCO SEA POSIBLE REQUERIR LA SUSPENSIÓN DE TAL DETERMINACIÓN, MEDIANTE UNA MEDIDA CAUTELAR.**

Razón por la cual es inminente que se amparen nuestras prerrogativas constitucionales, ante el perjuicio irremediable de que se nos siga transgrediendo deliberadamente las garantías que nos asisten con suspensiones, ampliaciones y suspensos de las etapas del Concurso, que surgen cada vez por uno u otra razón, e incluso sin motivo aparente valido, como se da en el caso sometido a su consideración.

Así, en palabras de la Corte Constitucional se cumple con el requisito:

*“Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que*

*los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”<sup>8</sup>*

Como participantes de la Convocatoria N° 4, adelantada por la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**, siempre hemos esperado el mayor respeto por las garantías de orden constitucional y legal, pero consideramos, que, ante tantas dilaciones, la inexistencia de Registro de Elegibles Vigentes y la negativa de expedir los Registros Seccionales de Elegibles en múltiples ocasiones en las cuales, incluso, como en el caso presente, creando sin ninguna clase de fundamento etapas que han paralizado la Convocatoria para quienes, como es el caso de los suscritos, hemos aprobado a los distintos cargos, lo que, sin duda alguna, se traduce en la vulneración de nuestras garantías fundamentales al debido proceso administrativo, trabajo, legítima confianza, acceso a cargos públicos e igualdad.

En relación con el derecho a la igualdad, resulta evidente que la decisión infundada y arbitraria de la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**, es a todas luces transgresora de la aludida prerrogativa, pues en oportunidades anteriores, como la Convocatoria 3, la misma autoridad expidió tanto los Registros Seccionales de Elegibles como Resoluciones de Exclusión en la misma fecha, sin que ello afectara el derecho fundamental de los excluidos.

Igualmente, otras Seccionales en esta Convocatoria decidieron expedir los Registros Seccionales de Elegibles, pese a que se encuentran pendientes de resolver los recursos relativos a las exclusiones, como son el caso de las Seccionales BOYACÁ, CAUCA y NARIÑO, lo que nos pone en seria desigualdad no sólo frente a los concursantes de nuestra propia sede sino, además, frente a los concursantes de otras Seccionales de la presente convocatoria.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los Art. 1, 2, 5 y 10 del Decreto 2591 de 1991.

---

<sup>8</sup> Ver Sentencia T-682/16.

## PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, le solicitamos a los señores Magistrados se sirvan tutelar los derechos fundamentales reclamados y, se **ORDENE** a la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar** a que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la sentencia de amparo, proceda a expedir los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos que no fueron publicados, específica y puntualmente para el nuestro, el de **ESCRIBIENTE DE CIRCUITO NOMINADO**.

Igualmente, requerimos a los señores Magistrados **PREVENIR** a la **Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**, para que, en lo sucesivo, no incurran en acciones u omisiones como las que han sido consignadas en la presente demanda y que son a todas luces transgresoras de derechos superiores.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que no hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## COMPETENCIA

Son ustedes competentes señores Magistrados para conocer de esta acción, en virtud de los art. 1º del decreto 1382 de 2000, modificado por el art. 1º del decreto 1983 de 2017, el cual establece:

“Artículo 1. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

*Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*(...)*

*6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.*

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

- **ACUERDO No. CSJBOA17-609**, Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.
- **RESOLUCIÓN No. CSJBOR18-518**, Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017.
- Cronograma Convocatoria.
- Listado de admitidos.
- **RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-266**, Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.
- Listados de resultados pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.
- Enlace web Exclusiones <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-bolivar/listado-de-admitidos-y-rechazados>

## **NOTIFICACIONES**

Los suscritos podemos ser notificados a las direcciones de correo electrónico que se encuentran al pie de nuestras respectivas firmas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

**YAMID MIGUEL HERRERA AVILEZ**

CC 1063151665

Email: [yamidmiguel1221@hotmail.com](mailto:yamidmiguel1221@hotmail.com)

**MARÍA FERNANDA GUERRERO AMOR**

CC 1047483961

Email: [mguerreroamor@gmail.com](mailto:mguerreroamor@gmail.com)

**MONICA ISABEL MARTÍNEZ OCHOA**

CC 1047482506

Email: [monimartinez2295@gmail.com](mailto:monimartinez2295@gmail.com)

**CARLOS OSCAR GAVIRIA GUZMAN**

CC 73202245

Email: [Carlos.gaviria2306@gmail.com](mailto:Carlos.gaviria2306@gmail.com)

**JESSICA PAOLA ESQUEA JIMENEZ**

CC 1047463417

Email: [jessikesquea@hotmail.com](mailto:jessikesquea@hotmail.com)

**GISSELLE PAOLA GARCÍA LAMBIS**

CC 1047442494

Email: [legal.garcia19@outlook.com](mailto:legal.garcia19@outlook.com)

**ANDRÉS CORONADO VASQUEZ**

CC 1143386778

Email: [acoronadovasquez@gmail.com](mailto:acoronadovasquez@gmail.com)

**GABY DEL CARMEN ARRIETA PEDRAZA**

CC 1047372741

Email: [gaby\\_arrieta@hotmail.com](mailto:gaby_arrieta@hotmail.com)

**MARCO ANTONIO GUERRERO GULFO**

CC 1128053255

Email: [marcoaguerrerozulfo@gmail.com](mailto:marcoaguerrerozulfo@gmail.com)

**JEISSON RUIZ DURAN**

CC 1143349915

Email: [Jerudur17@hotmail.com](mailto:Jerudur17@hotmail.com)

**JENNIFER SELENA PUELLO AVILA**

CC 1128044790

Email: [jpuelloavila@hotmail.com](mailto:jpuelloavila@hotmail.com)

**JORGE ALBERTO NADAFF MIRANDA**

CC 1047491880

Email: [jorgenadaff@hotmail.com](mailto:jorgenadaff@hotmail.com)

**ALMA IRINA SARMIENTO PARRA**

CC 1051416315

Email: [almapa81@hotmail.com](mailto:almapa81@hotmail.com)

**(Se entenderán firmados con la antefirma, de conformidad con el Decreto 806 de 2020)**